

ADOPCIÓN DE LOS ESTÁNDARES NACIONALES DE ACCIÓN CONTRA MINAS ANTIPERSONAL

El Director General para la Acción Integral contra Minas Antipersonal en ejercicio de las facultades legales establecidas por el Presidente de la República mediante el Decreto 672 del 2017 en su artículo 14

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de los principios establecidos en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa de 1997), le corresponde al estado colombiano a través del Gobierno Nacional, promover y coordinar con las autoridades nacionales los procesos de desminado humanitario, en donde se incite la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y la comunidad internacional, todas ellas destinadas a la destrucción de las minas antipersonal, con el propósito de dar cumplimiento a la Convención de Ottawa en donde el Estado Colombiano es Parte, como lo establece la Ley 544 de 2000.

Que se hace indispensable regular las actividades que se realizan en la Educación en el Riesgo de Minas, con la finalidad de adecuar los procedimientos y prácticas que permitan la calidad y agilidad de la operatividad del sistema de Educación en el Riesgo de Minas, el cual se sujeta a estándares nacionales en consonancia con los internacionales.

Que la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal – Descontamina Colombia, ha venido desarrollando una reestructuración en los estándares nacionales preexistentes, con la finalidad de adecuarlos a las nuevas condiciones y necesidades de la Acción Integral contra Minas Antipersonal que se están generando, por lo cual se requiere adecuar los ya existentes y a la vez crear nuevos estándares nacionales que regulen comportamientos y actividades no reglamentadas.

Que la Ley 1753 del 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País”, establece en su artículo 128: *“El Direccionamiento Estratégico de la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA) será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual establecerá los mecanismos institucionales de gerencia, coordinación y monitoreo en el orden nacional y territorial, así como los lineamientos técnicos para regular a todos los actores estatales y no estatales de la AICMA. El direccionamiento estratégico relacionado con el Desminado Humanitario, se realizará de manera coordinada con el Ministerio de Defensa Nacional”*

Que el Decreto 672 de 2017, en su artículo 14, numeral 7 estableció como función de la Dirección para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal – Descontamina Colombia “Elaborar, modificar y adoptar los estándares nacionales para las actividades relativas a la Acción Integral Contra Minas Antipersonal y velar por su difusión, aplicación y cumplimiento”.

Que con base en la facultad antes conferida es pertinente adoptar los estándares nacionales de Acción Contra Minas y en tal medida,

DETERMINA

PRIMERO. Adóptese la primera versión del Estándar Nacional de Gestión Territorial

SEGUNDO. El Estándar Nacional de Gestión Territorial, se aplicará así:

Los actores estatales y no estatales que realicen operaciones de Acción Integral contra Minas Antipersonal deberán a partir de la publicación y socialización del presente Estándar, adaptar sus procedimientos y prácticas a los contenidos y requerimientos del mismo y sus anexos.

TERCERO: La Gestión Documental asociada a anexos del documento deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el presente Estándar y se deberá realizar a partir de la publicación del mismo en la página web www.accioncontraminas.gov.co.

CUARTO: El presente rige a partir de la fecha de su comunicación en la página web www.accioncontraminas.gov.co

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2017.



Sergio Bueno Aguirre

Director para la Acción Integral contra Minas Antipersonal – Descontamina Colombia

Proyecto: Mauricio Silva / Claudia Peña

